



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1



RESOLUCION N° 06684-2021-JEE-LIC1/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
CARRASCO  
ALARCON  
Fecha: 10/06/2021  
14:25:49

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002711  
ACTA ELECTORAL N.° 082056-96-O  
AMERICA  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
HARTFORD

Firmado  
Digitalmente por:  
MARLY EUGENIA  
ZUMAETA SILVA  
Fecha: 10/06/2021  
14:28:10

Lima, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial; y,

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** a) En el acta se consigna 4 votos impugnados; y b) El total de votos es mayor que el "total de ciudadanos que votaron" y ambas menores al "total de electores hábiles".
- Referencia normativa:** El último párrafo del artículo 10° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento) señala que, "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución." Por otro lado, el artículo 15° numeral 15.3 del citado Reglamento establece que, "En el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Realizado el cotejo se verifica que ambos ejemplares tienen idéntico contenido conforme a lo siguiente:
  - El "total de ciudadanos que votaron" es 93.
  - El total de votos impugnados es 4.
  - El total de votos nulos es 0.
  - La suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, resulta 98.
- Análisis y conclusión:** Luego de verificarse que, no se encuentran insertos en el ejemplar del acta de este JEE, el sobre especial que contenga los 4 votos impugnados consignados en el acta observada; corresponde adicionar dicha cifra a los votos nulos, quedando como total de votos impugnados la cifra 0. Siendo así, el resultado de la suma total de los votos es 98, cuya cifra excede el "total de ciudadanos que votaron"; por lo que, corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron", cuya cifra es 93.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar NULA el acta electoral N.° 082056-96-O

Artículo segundo. - CONSIDERAR como el total de votos nulos la cifra 93

Artículo tercero. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON  
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS  
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO  
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA  
Secretaria Jurisdiccional  
mvv

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1  
JIRÓN LAMPA N°946- CERCADO LIMA  
Portal Web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

